



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 40/2015 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- PROGRAMA DE RECUPERACION OVINA. Se crea el Programa de Recuperación Ovina dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de generar la recuperación del stock ovino para la Región Sur Rionegrina, a través de aportes no reintegrables y créditos a largo plazo.

Artículo 2°.- COMISION DE ANALISIS Y COMERCIALIZACION. Se crea en el ámbito del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro una Comisión de Análisis de Stock de Venta y del Mercado de Comercialización, con el fin de evaluar las condiciones mínimas de contrato de compra-venta y traslado de corderas, borregas y ovejas madres de la zona de Viedma-Partido de Patagones, con la participación del sector productivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Agricultura Familiar, el Ente de la Región Sur, invitándose a participar al INTA, la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 3°.- CONVENIO MARCO INTERPROVINCIAL. Se suscribirá un Convenio Marco entre el sector productivo de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Buenos Aires, (Partido de Patagones), para la provisión de hacienda ovina madre para repoblamiento de campos de productores de la Región Sur, el que debe ser avalado por las autoridades pertinentes de ambas jurisdicciones provinciales.

Artículo 4°.- AFECTACION PRESUPUESTARIA. Se afectan los recursos de programas vigentes como la Ley Ovina, el Prosap, el Proyecto de Recuperación Productiva, Post Emergencia y Recursos que se asignarían de la Renegociación de Contratos Petroleros, facultando al Ministerio de Economía a reformular las partidas presupuestarias y a la creación de una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos asignados a esta ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- VIGENCIA. Esta ley entrará en vigencia a partir del día de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 15 de Octubre de 2015

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Rubén Alfredo Torres, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Marcos Osvaldo Catalán, Claudio Martín Doñate, Silvia René Horne, Lidia Graciela Sgrablich